

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Demanda Ejecutiva con Garantía Real.

Rad. No. 2022-0014-000

Demandante: BANCO BBVA

**Demandados: Javier Orlando Páez Castillo
Inversiones Muñoz Díaz S.A.S.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. La Demanda está incompleta, dado que en el archivo remitido solo figura hasta el hecho 16, por lo tanto, faltan los demás acápites de ley, así como la firma de quien la suscribe.

2. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder debe incluirse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, situación que se verifica así: **contacto@epardocoabogados.com** y **epardocohayoo.com**, pero no se adjunta la certificación expedida por el Registro Nacional de Abogados donde debe aparecer registrado dichos correos electrónicos por la profesional del derecho en dicha base, por tanto, deberá aportar dicha certificación la cual debe coincidir con los correos electrónicos consignados en el poder.

3. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente los originales de los títulos que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quien y donde se encuentra los referidos títulos valores.

Se advierte no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico j01prctolapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra

4. Así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de haber efectuado el envío de la misma a los demandados por correo electrónico o de manera física, tal y como lo dispone el decreto 806/2020- 6.

5. Adjuntar prueba de la existencia y representación legal de la demandada INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S, art.84-2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



NIVARDO MELO ZÁRATE

Jue

Z

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy 5 abril 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 013
Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

